



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0081-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0081-2023-P-CSJU/PJ

**Huancayo, diecisiete de enero del
año dos mil veintitrés. -**

Sumilla: DENEGAR la autorización al doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice "Trabajo Remoto", en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Documento presentado por el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Oficio N° 000023-2023-GAD-CSJU-PJ; Informe N° 000010-2023-OST-GAD-CSJU-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante documento presentado por el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo remoto, petitorio que sustenta en el diagnóstico médico informado a la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Cuarto.- Al respecto, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0081-2023-P-CSJU/PJ

Quinto.- Sin embargo, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Informe N° 000010-2023-OST-GAD-CSJU-PJ, del 12 de enero de 2023 y en consideración al Informe N° 014-2023-SO-OSST, de fecha 11 de enero de 2023, emitido por el Médico Ocupacional, concluye en que actualmente el ambiente de trabajo del colaborador no representa riesgo para su diagnóstico y **puede realizar trabajo presencial mientras no presente nuevos resultados (estudios de imagenología tales como Tomografía, Resonancia Magnética, Artroscopía) e informes médicos;**

Sexto.- Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000023-2023-GAD-CSJU-PJ, del 12 de enero de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la emisión del acto administrativo del caso materia de la presente resolución, no sin antes reiterar todo lo vertido, en el párrafo anterior, por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Séptimo.- En este punto, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización al servidor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de Junín, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN